



Política de Protección al Informante y Procedimiento de Gestión de Informaciones

BanSabadell Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros
BanSabadell Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros
BanSabadell Pensiones, E.G.F.P., S.A.
BanSabadell Servicios Auxiliares de Seguros, S.L

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Introducción y antecedentes

Las entidades están comprometidas con el fomento de una cultura ética en la que se alienta a las personas colaboradoras a expresar sus opiniones y hacer lo correcto. Nuestra cultura está marcada por un ambiente de trabajo inclusivo donde las personas trabajadoras sienten una sensación de pertenencia, y donde se sienten libres de expresar sus puntos de vista y opiniones sin miedo a represalias, y seguros de que sus voces serán escuchadas.

Se insta a las personas empleadas y colaboradoras a que expresen sus opiniones de forma constructiva, contribuyan con sus ideas, o reten el *status quo* para ayudar a las entidades a crear un futuro más sostenible juntas. Los empleados deben informar sobre supuestas irregularidades, reales o presuntas, conductas fraudulentas, impropias o poco éticas (en adelante "Conducta Inapropiada" o "Comunicación").

La vocación de las entidades reside en cumplir con la Normativa Interna aplicable, así como con las disposiciones contenidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la cual incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937.

1.2 Objetivo y alcance

Esta Política se dirige a proteger a aquellas personas que, en un contexto laboral o profesional, informen sobre infracciones penales o administrativas, graves o muy graves. Asimismo, se protege también a quienes informen sobre las Infracciones del Derecho de la Unión Europea previstas en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

Esta protección abarca tanto a la persona informante como a otras personas físicas vinculadas con el este, como sus compañeros de trabajo o familiares.

La protección al informante se producirá siempre y cuando la comunicación se realice de buena fe. Se considerará que existe buena fe cuando exista conciencia honesta de que se han producido, o pueden producirse, hechos graves perjudiciales. Esta buena fe es la expresión de un comportamiento cívico, no gozando de protección aquellas comunicaciones que remitan informaciones falsas o manipuladas, así como aquellas que se han obtenido de manera ilícita.

2. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

2.1 Canal Interno de Información: Canal Ético

La "Canal Ético" es el **Canal Interno de Información** de nuestras entidades. Constituye el canal que permite a la persona informante realizar una Comunicación sobre una Conducta Inapropiada, ya sea por teléfono o mediante el formulario web, pudiendo ser comunicada de forma anónima si así se desea.

El Canal Ético es un servicio de recepción de comunicaciones disponible las 24 horas del día, los siete días de la semana, gestionado por una empresa externa (Navex Global) que, como proveedor independiente, ofrece garantías de independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones. El Canal Ético es gestionado por Grupo Zurich, nuestro socio de negocio.

2.2 Órgano Responsable del Sistema Interno de información

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2/2023, esta figura será desempeñada por un órgano colegiado, formado por el Director de Legal, la Directora de Cumplimiento Normativo, y la Directora de Recursos Humanos de Sabadell Seguros y Pensiones. El órgano ha delegado en la Directora de Cumplimiento Normativo las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación, siendo M. Neus Montmany Cabús la persona física designada frente a la Autoridad de Protección al Informante.

3. COMUNICAR INQUIETUDES DE INTEGRIDAD

3.1 Métodos de comunicación

El canal interno permite realizar comunicaciones por escrito o verbalmente. La comunicación se puede realizar:

- a) Por escrito, a través del formulario web disponible en el siguiente enlace [Canal Ético– on-line](#)
- b) Verbalmente, por vía telefónica: 900 99 84 46
- c) A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días utilizando cualquiera de las dos posibilidades anteriores.

Independientemente del método escogido, el Informante podrá presentar comunicaciones adicionales y posteriores.

3.2 Canales internos y externos de información

Las personas informantes pueden escoger si realizar su comunicación a través de los canales internos o externos de información. El sistema interno de información es el sistema preferente, pues una actuación diligente y eficaz en el seno de la propia organización podría paralizar las consecuencias perjudiciales de las actuaciones investigadas. No obstante, declarada esta preferencia, la persona informante puede elegir el cauce a seguir, interno o externo.

3.2.1 Canal Interno de Información

De conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el “Canal Ético” ha sido designado como el canal interno de información. Este canal permite el reporte escrito y verbal.

Además, a solicitud del informante, también puede realizarse la comunicación mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de 7 días. En caso de optar por esta última modalidad, el Informante podrá utilizar el Canal Ético para efectuar la solicitud.

3.2.2 Canales Externos de Información¹

La Ley establece la creación de un canal externo de información y el nombramiento de una Autoridad Independiente de Protección del Informante.

¹ En cuanto a la Autoridad Independiente, se actualizará este apartado para ofrecer más información una vez ésta misma la haya proporcionado en su página web.

Toda persona física podrá informar ante dicha Autoridad, o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

3.2.3 Otros canales

Más allá de la Autoridad Independiente, la persona informante también podrá acudir al Ministerio Fiscal, Poder Judicial, o al Organismo responsable de la materia u otros organismos reguladores en las distintas materias sectoriales. No obstante, el canal interno de información deviene el canal preferente.

4. PRINCIPIOS DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

4.1 Anonimato

Los informantes pueden comunicar conductas inapropiadas de forma anónima, a través del Canal Ético, si no se sienten cómodos revelando su identidad.

4.2 No represalias

Las entidades no toleran ningún tipo de represalia, incluyendo amenazas e intentos de tales, contra cualquier informante que comunique una conducta inapropiada con motivos razonables para creer que la información comunicada era cierta en el momento de la comunicación, es decir, de buena fe.

Así, al realizar una comunicación, los informantes no necesitan estar seguros o tener pruebas concluyentes, sino únicamente tener motivos razonables para creer que la información reportada es cierta en el momento de efectuar la inquietud de integridad. Si resulta que se equivocaron, no afrontarán ningún tipo de represalia.

En aras a garantizar dicho extremo, el informante puede decidir además comunicar los hechos de forma anónima.

Se llevarán a cabo acciones correctivas, hasta e incluyendo la terminación del empleo, en caso de haber tomado o tolerado represalias contra un informante, testigo, investigador u otro tercero relacionado con la persona informante, y que puedan sufrir represalias en un contexto laboral, ya sean colegas o familiares de la persona informante.

4.3 Investigaciones

Las entidades se comprometen a investigar las Comunicaciones de manera oportuna, en cumplimiento de la Ley, y de forma que reúnan los hechos necesarios para permitir una valoración adecuada de los hechos planteados de conformidad con el Procedimiento de Gestión de Informaciones.

Todos los participantes en la investigación, incluida la persona informante y la persona contra la que se dirija la comunicación, deben ser tratados con el mismo respeto, justicia y consideración. Deberá garantizarse el derecho a la presunción de inocencia de las personas afectadas, así como su honor.

4.4 Confidencialidad y principio de minimización

Las entidades tratan todas las comunicaciones de forma confidencial (es decir, tan solo se compartirá la información cuando sea estrictamente necesario tener conocimiento de los hechos, o por mandato legal), incluyendo la identidad de la persona Informante y de las personas a quienes se dirija la comunicación o formen parte de la investigación.

Toda la información facilitada por el Informante, así como sus datos personales, serán mantenidos confidencialmente de acuerdo con la necesidad de llevar a cabo una investigación y, en cualquier caso, según lo requieran las leyes y la normativa interna aplicables.

Las personas que sean entrevistadas o a quienes se les solicite información en el curso de una investigación, deberán mantener la confidencialidad de la entrevista/petición y de los hechos comunicados, pudiendo adoptarse medidas disciplinarias en caso de quebrantar el deber de confidencialidad.

5. RESPONSABILIDADES

5.1. Responsabilidad de las personas trabajadoras

Las personas trabajadoras, colaboradoras, becarias, o potenciales trabajadores, de Sabadell Seguros y Pensiones, deberán:

- Comunicar de buena fe cualquier Conducta Inapropiada, irregularidad, mala práctica o incumplimiento, producido o potencial, del que se tenga conocimiento.
- Trasladar inmediatamente al Canal Ético cualquier hecho inapropiado que se les haya podido trasladar. O bien, comunicarlo a la Directora de Cumplimiento Normativo, al Director de Recursos Humanos o al Director de Legal.
- Las personas con relación laboral deberán participar y completar la formación obligatoria asignada sobre conductas inapropiadas, Código de Conducta y/o formación análoga.
- No investigar Conductas Inapropiadas por su cuenta.
- Cooperar con las investigaciones internas en relación con los hechos comunicados, sujeto a la regulación y normativa local, y previa comunicación formal para ello.
- No facilitar información, ni investigar hechos fuera del alcance del proceso de investigación interno en el que se les haya solicitado participar.
- No vulnerar la obligación de preservar la confidencialidad respecto de la totalidad de los hechos comunicados y la identidad de las partes afectadas, incluso cuando se tenga conocimiento de la Comunicación por canales no definidos en esta Política.
- Poner de manifiesto cualquier conflicto de interés vinculado al proceso de investigación interno en el que se les haya solicitado participar.
- No tomar represalias contra quienes realicen comunicaciones de buena fe, y que en el momento de reportarlo tengan motivos razonables para pensar que los hechos comunicados son veraces.
- Conocer y aplicar esta política a nivel local.

6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los tratamientos de datos personales de las personas interesadas (informante, denunciado y terceras personas aludidas en la comunicación) se regirán por lo establecido en el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril ("RGPD") y demás normativa de desarrollo.

Las entidades realizarán el tratamiento de datos personales en régimen de corresponsabilidad, para lo cual se firmará el pertinente Acuerdo, cuyos elementos esenciales estará a disposición

de los interesados. Asimismo, siempre que las entidades se doten de herramientas o servicios de terceros, suscribirán los correspondientes contratos donde se estipulen todos los elementos de acuerdo con las obligaciones del RGPD.

Las entidades también asegurarán el cumplimiento de la normativa en relación a las transferencias internacionales, las medidas de seguridad desde el diseño y por defecto y los principios de minimización y transparencia, entre otros. En este sentido, las entidades proporcionarán la información exigida en formato de primera y segunda capa, que siempre estará disponible para las personas interesadas y serán revisadas y actualizadas siempre que sea necesario.

Dentro del Canal sólo se podrán tratar aquellos datos personales necesarios para el conocimiento, investigación de las acciones u omisiones comunicadas, la adopción de medidas correctoras, el cumplimiento de obligaciones legales aplicables o para la tramitación de procedimientos sancionadores o penales que en su caso procedan. Toda información que se presuma falsa será eliminada sin dilación indebida salvo que la falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal. Los datos personales sólo podrán ser comunicados a terceros cuando resulte necesario para adoptar medidas correctoras, dar respuesta a obligaciones legales o para tramitar el procedimiento administrativo o penal que proceda. La identidad de la persona informante se mantendrá en estricta confidencialidad en relación a la persona denunciada, que nunca recibirá detalle al respecto.

La persona denunciada será notificada sobre el tratamiento de sus datos personales para las finalidades establecidas en el Canal Interno; esta notificación se hará en el tiempo y forma que se considere adecuado para asegurar el buen fin de la investigación.

Las comunicaciones verbales podrán ser grabadas y/o transcritas, previo consentimiento del informante.

Las entidades establecerán plazos de conservación acordes a la normativa aplicable en todo momento, en concreto: la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de Protección al Informante, en concordancia con las exigencias establecidas en la normativa de protección de datos. Estos plazos aplicarán, en cualquier caso y de manera específica cada uno, en primer lugar, al Canal Interno de Información y, en segundo lugar, al Libro-Registro que Sabadell Seguros y Pensiones mantiene por obligación legal.

Las entidades, en cumplimiento de sus obligaciones como corresponsables del tratamiento, deberán establecer canales de comunicación para que las personas interesadas puedan ejercer sus derechos de protección de datos ante cualquiera de ellos. Aunque el ejercicio de algunos derechos pueda verse limitado por la naturaleza y el objeto del tratamiento, los corresponsables darán respuesta justificada al ejercicio de los mismos en los plazos ordinarios establecidos en la normativa.

7. MÁS INFORMACIÓN

La Política de Protección al Informante y el Procedimiento de Gestión de Informaciones -Anexo I- ha sido aprobada por el Consejo de Administración de las Entidades. Esta es una versión simplificada de la Política aprobada por el Consejo.

ANEXO I -PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

1. Canales Interno y Externos de Información

El informante podrá efectuar la comunicación atendiendo a los canales existentes en el apartado "Métodos de Comunicación" de la Política. Asimismo, en el apartado "Canales internos y externos de información" se detallan los canales internos de información del sistema, así como los canales externos de información ante autoridades e instituciones competentes.

2. Recepción de Comunicaciones

Tras enviar una comunicación, se procederá al envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Se deberá valorar si es necesario remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se deberá cursar la misma comunicación para que sea puesto en conocimiento de la Fiscalía Europea.

3. Plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales

4. Comunicación con el informante

Incluso cuando la Comunicación se efectúe fuera del Canal de Denuncias online -por teléfono- se puede otorgar acceso y llevar a cabo posteriores comunicaciones por este sistema.

En el plazo de siete días naturales siguientes a la recepción de la comunicación, se deberá dar traslado del acuse de recibo al Informante, salvo que ello pueda suponer un peligro para la confidencialidad de la comunicación.

Pese a que la finalidad es otorgar de la máxima transparencia al proceso, es posible que parte de la información de la investigación deba permanecer confidencial.

5. Derechos de las personas afectadas

La persona afectada tendrá derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. Asimismo, las personas afectadas verán reconocido el respeto a su presunción de inocencia y honor.

6. Gestión de las consecuencias

Recursos Humanos estará implicado en las medidas disciplinarias que se tomen frente a las personas trabajadoras como resultado de una investigación al amparo de esta Política, así como de cualquier acción disciplinaria que deba llevarse a cabo por incumplir las disposiciones incluidas en la Política y Procedimiento, incluido el quebranto al deber de confidencialidad. Cualquier medida deberá ser acorde a la legislación, normativa y políticas aplicables.

7. Protección de Datos Personales

Las disposiciones sobre protección de datos personales se regirán por lo establecido en el apartado "Protección de Datos Personales" de la Política.